

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 060-A-GADMT- 2023**

**Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 21 de la Constitución de la República Ecuador (*CRE*), dice que las personas tienen derecho a mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución, en armonía con lo que determina el artículo 404 de la misma Constitución,

QUE, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador (*CRE*), establece que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (*CRE*), determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 8.- Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines,

QUE, el artículo 276, de la *CRE* numeral 7 determina que "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 7). Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, presentar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural";

QUE, el artículo 377 de la Norma Suprema, expresa que: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional: proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales"

QUE, el art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), en el art. 4, literal e, determina que entre los fines que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra: "La Protección y Promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural"

QUE, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (*COOTAD*) en su literal h establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

QUE, el Art 60 literal b del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como atribución del alcalde la de ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

QUE, el primer inciso del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prevé que para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural "corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines";

QUE, el art. 84 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo (LOOTUS), establece que el incumplimiento del deber de conservación de bienes inmuebles protegidos será declarado por la administración metropolitana o municipal sin esperar a su estado de ruina previa audiencia al propietario. Esta declaración conllevará una orden de ejecución de las obras de conservación o rehabilitación necesaria

QUE, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Cultura (LOC), establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, para precautelar los bienes patrimoniales en su jurisdicción territorial que se encuentren en riesgo, podrán declararlos de utilidad pública y expropiarlos, para lo cual de no mediar reconocimiento nacional, podrá realizar declaratoria de patrimonio cultural sobre aquellos inmuebles históricos o culturales";

QUE, El Cementerio Central de Tena, encierra una rica historia que refuerza la identidad e historia de nuestra ciudad, tomando en consideración que el espacio territorial que ocupa el campo santo, tiene una existencia de más de 50 años. Aquí reposan restos de personajes que contribuyeron al desarrollo y progreso de la ciudad de los Dos Ríos. Dicho predio fue entregado al cabildo por el señor comandante coronel Enrique Trajano Hurtado, propietario de los terrenos ocupados por los actuales barrios: Central, El Dorado, COS 2 y Las Palmas, quien asigna 2 hectáreas, para varios fines de urbanización y adentamiento de la localidad. Este acto de donación se dio al inicio del siglo XX, cuya motivación cívica y efectiva permitió que los pioneros en la colonización y sus descendientes tengan en el futuro, un sitio digno de reposo eterno. El comandante Carlos Alejandro Rivadeneyra compró la propiedad del coronel Enrique Trajano Hurtado, respetando el área de terreno para el campo santo de Tena, cuyos linderos por el norte y este con los terrenos de la misma propiedad, por el sur la quebrada Jerusalén (*hoy calle Abdón Calderón*), y por el oeste la línea de cumbre del barranco, a cuyo pie se construyó el canal para la planta hidroeléctrica de la Misión Josefina (*hoy sendero de la Misión, tramo construido por el Consejo Provincial de Napo*). En el cementerio central de Tena, reposan alrededor de 90 personajes entre: pioneros, misioneros, hombres y mujeres que aportaron al desarrollo del cantón y la provincia.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 60 literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en uso de mis atribuciones,

RESUELVO:

Art. 1: Iniciar el proceso administrativo que permita la declaratoria de patrimonio cultural, histórico arqueológico local del Cementerio Antiguo de Tena como

"**CEMENTERIO HISTORICO DE LOS PIONEROS**", por las características particulares, en razón de sus construcciones, y que en este espacio reposan los restos de personajes importantes y destacados que contribuyeron el progreso y desarrollo del cantón Tena desde el año 1900.

Art. 2.- Destacar el valor simbólico inmaterial por su carga identitaria de la sociedad Tenense, del inmueble funerario denominado: "**CEMENTERIO HISTÓRICO DE LOS PIONEROS**", es en este espacio de memoria colectiva, en el cual se encuentran los restos de pioneros de esta ciudad de Tena y formaron parte de la historia de nuestro cantón.

Art. 2.- Disponer a las Direcciones: Procuraduría Síndica, Gestión de Territorio y Registro de la Propiedad; realicen los trámites pertinentes para la titularización del Cementerio Antiguo de Tena como "**CEMENTERIO HISTORICO DE LOS PIONEROS**".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Solemne del 15 de noviembre de 2023, realizará un acto de reconocimiento como Patrimonio cultural histórico al Cementerio Antiguo de Tena, denominado como: "CEMENTERIO HISTORICO DE LOS PIONEROS"

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, destinará presupuesto para los estudios y el desarrollo de proyectos que permitan realizar en el Cementerio.

TERCERA: A partir de la declaratoria, no se permitirá la construcción de nuevos nichos en el cementerio, las familias que tengan nichos familiares podrán hacer uso de los mismos.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado y firmado en la ciudad Tena a los 15 días del mes de noviembre.


Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



Enviar a:

- Dirección de Procuraduría Síndica
- Dirección de Gestión de Territorio
- Dirección de Registro de La Propiedad
- Dirección de Secretaría General

